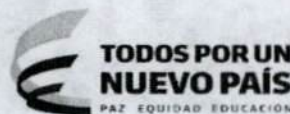




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500732111



Bogotá, 16/07/2018

Señor
Representante Legal
RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH
CARRERA 8 No. 7-42
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31266 de 13/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 1 2 6 6 13 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9063 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800196E - 20188303400000180-E, en contra de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9063 del 28 de febrero de 2018 en contra de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, IDENTIFICADA CON CC. 35405142 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 22 de marzo de 2018, mediante guía No. RN920419224CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 2018-560-334537-2 del 13 de abril de 2018, el cual fue allegado a ésta entidad por correo electrónico el mismo día, RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9063 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800196E - 20188303400000180-E, en contra de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9063 del 28 de febrero de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos con radicado No. 2018-560-334537-2 del 13 de abril de 2018.
 - 4.1. Captura de pantalla mediante los cuales se presenta la solicitud de registro de deudores.

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9063 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800196E - 20188303400000180-E, en contra de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142.

- 4.2. Capturas de pantalla del módulo de vigilancia financiera del sistema VIGIA, por medio del cual se observan los procesos de cargue de información financiera de la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

Rechazar y no se tendrán en cuenta como prueba el siguiente documento:

Copia simple de del Formulario del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142.

Para éste Despacho resulta de suma importancia aclarar que, según lo dispuesto por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, todos los documentos allegados al proceso administrativo sancionatorio deben guardar relevancia con el objeto de la investigación; de acuerdo a lo anterior a Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor no observa la utilidad y pertinencia de la copia simple del Formulario del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, puesto que no comprueba si la entrega de la información financiera se realizó de manera satisfactoria.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9063 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800196E - 20188303400000180-E, en contra de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142.

9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

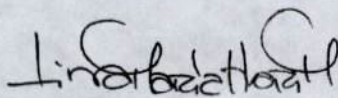
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH, identificada con CC. 35405142 ubicado en ZIPAQUIRÁ / CUNDINAMARCA, en la CARRERA 8 NO. 7-42, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 1 2 6 6 13 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina del Pilar Roldano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control

Fecha programa	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
22/02/2016	18/04/2016	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregada	06/01/2018	Presencial	IPC 03	
28/04/2017	18/07/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	27/01/2019	Presencial	IPC 03	
19/04/2017	20/04/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	15/01/2019	Presencial	IPC 03	
04/04/2017	20/04/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	15/01/2019	Presencial	IPC 03	

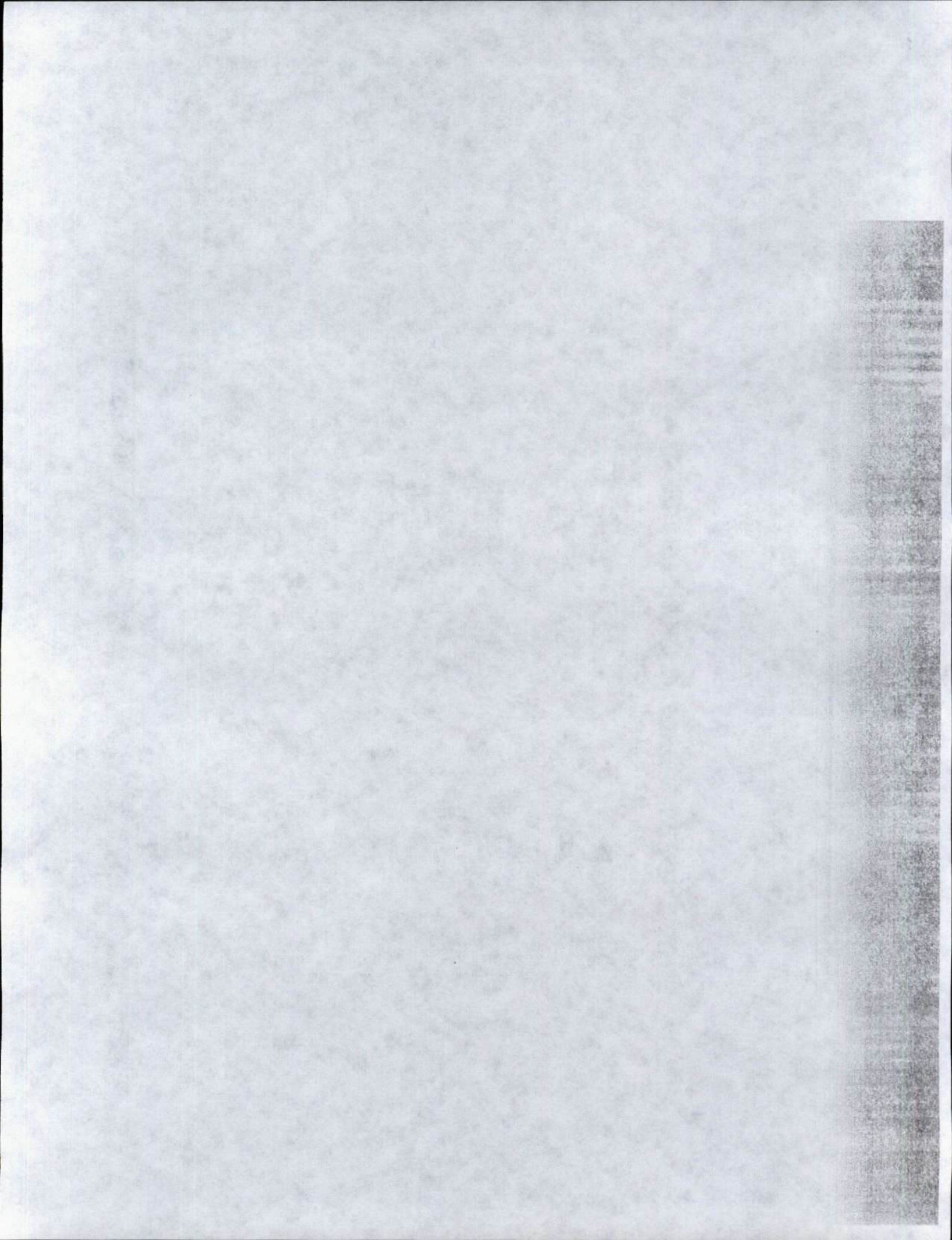
Fecha programa	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
22/02/2016	18/04/2016	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregada	06/01/2018	Presencial	IPC 03	
28/04/2017	18/07/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	27/01/2019	Presencial	IPC 03	
19/04/2017	20/04/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	15/01/2019	Presencial	IPC 03	
04/04/2017	20/04/2017	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	15/01/2019	Presencial	IPC 03	

[illegible]

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
18/04/2017	25/04/2017	05/01/2011	2011	Entregado	14/07/2013	Consultar ítems	Sumatoria	
18/07/2017	03/08/2017	05/01/2011	2011	Entregado	30/03/2012	Consultar ítems	Proyecto	
21/04/2017	06/06/2017	01/08/2012	2013	Entregado	23/05/2015	Consultar ítems	Sumatoria	
09/04/2017	21/06/2017	01/01/2011	2013	Entregado	20/06/2014	Consultar ítems	Sumatoria	
19/04/2017	22/06/2017	05/01/2011	2013	Entregado	30/06/2014	Consultar ítems	Proyecto	
19/04/2017	22/06/2017	05/01/2011	2013	Entregado	04/09/2013	Consultar ítems	Sumatoria	

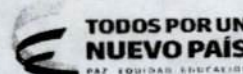
vigil Sistema Nacional de Supervisión al Transporte **Financiera**

Fecha de depósito		Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
15-04-2017	04-01-2014	31/12/2014	2014	En Proceso	31/08/2018		Consultar ítem	Principal	15





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500732111



20185500732111

Bogotá, 16/07/2018

Señor
Representante Legal
RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH
CARRERA 8 No. 7-42
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31266 de 13/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

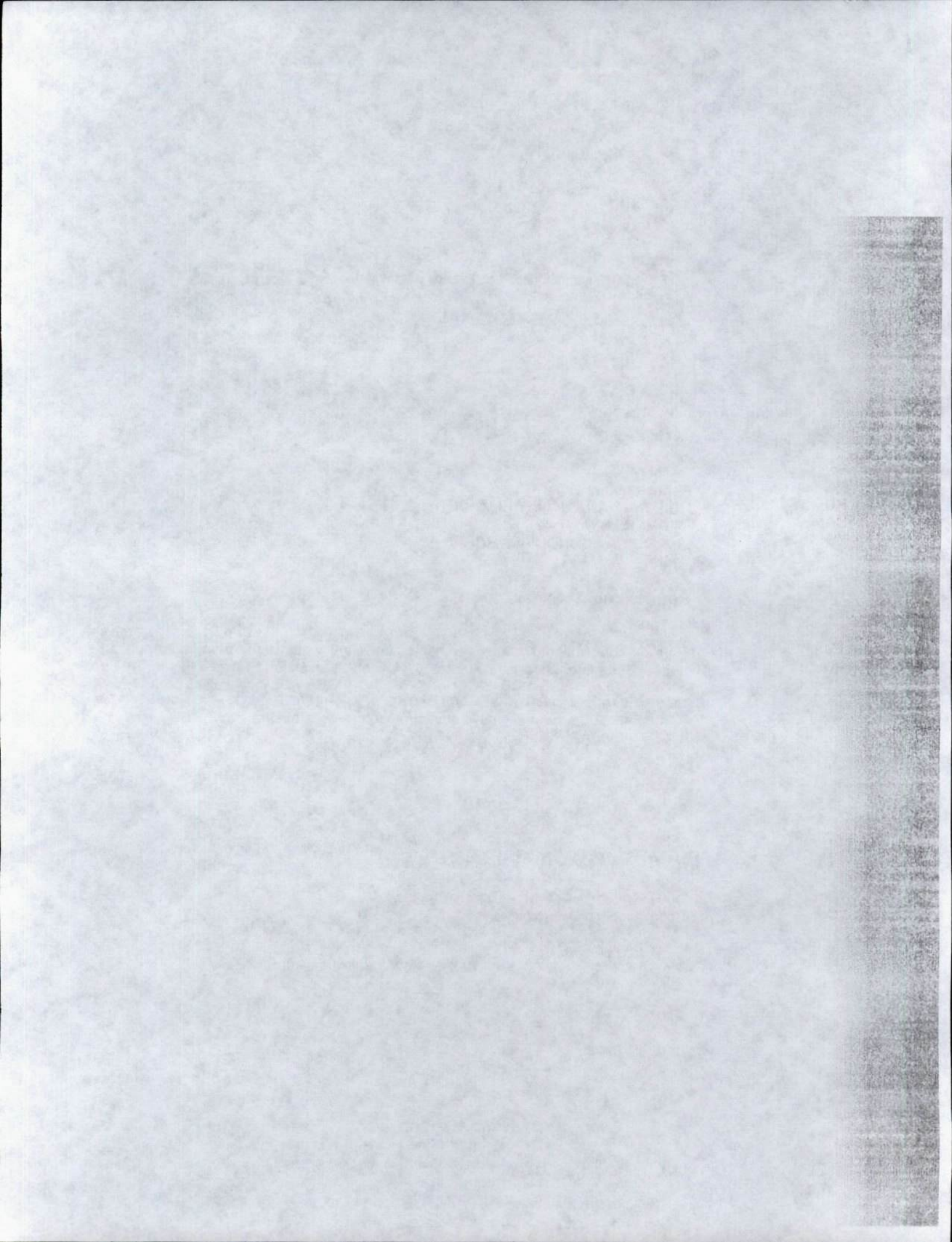
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





472

Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal: 111311395
Envío: RN983138707CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social: RUIZ SANTANA NANCY ELIZABETH
Dirección: CARRERA 8 No. 7-42
Ciudad: ZIPAQUIRA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 250252039
Fecha de Admisión: 18/07/2018 16:00:32
Min. Transporte Lic. de carga: 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

